

Ley que concede una Pensión del Estado en favor de la Señora Ursulina Francisca Tejada Rodríguez

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Ursulina Francisca Tejada Rodríguez**, portadora de la cédula de Identidad y Electoral No.092-0013621-7, ha laborado por más de 40 años en la administración pública, iniciando su labor como Oficinista Mecnógrafa del Juzgado de Laguna Salada; Auxiliar Mecnógrafa del Secretario de la Junta Electoral de Laguna Salada; Sindico Municipal y Supervisora General de Limpieza del Ayuntamiento del Municipio de Esperanza, Provincia Valverde, funciones que ha ejerciendo con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad la señora **Ursulina Francisca Tejada Rodríguez**, es una persona de avanzada edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan seguir realizando labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **Ursulina Francisca Tejada Rodríguez**, durante su trayectoria de servicios no acumuló riqueza alguna ni ha sido gratificada por sus servicios, por lo que merece ser beneficiada a través de una pensión por parte del Estado;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: “El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de veinte mil pesos mensuales (RD\$20,000.00), a favor de la señora **Ursulina Francisca Tejada Rodríguez**.

Artículo 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

Manuel de Jesús Güícharo Vargas
Senador de la República
Provincia Valverde.

